

## ENMIENDA No. 01 SOLICITUD DE OFERTA No. 003 DE 2024

La Rectora de la Universidad de Nariño, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

### CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que El artículo 2º de la Constitución Política establece: “SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO: SERVIR A LA COMUNIDAD, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL Y GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN”.

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el día 8 de febrero de 2024, la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, publicó en la plataforma SECOP II y en la página oficial de la Institución, solicitud de oferta No. 003 de 2024, con el objeto de “CONTRATAR EL SERVICIO A TODO COSTO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE BECAS DE ALIMENTACIÓN AÑO 2024, EN LAS SEDES DE LOS MUNICIPIOS DE IPIAELS COMO LOTE 1 Y TUMACO COMO LOTE 2”.

Que el artículo 8, del Acuerdo No. 050 de 2022, faculta a la Universidad de Nariño a que, en cualquier momento de la actividad contractual, de oficio o a petición de parte, a través de una enmienda, corrija los errores simplemente formales o de procedimiento contenidos en los documentos obrantes en el expediente. Asimismo,

podrá de oficio o a petición de parte complementar, adicionar o corregir, siempre que no se trate de una falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto y causa ilícitos, o cualquier otra eventualidad que constituya causales de anulabilidad absoluta.

Que en concordancia con los términos establecidos en el numeral 15, de dicha solicitud, se estableció como fecha límite 12:00 M del 12 de febrero de 2024, al correo [oferta003-2024@udenar.edu.co](mailto:oferta003-2024@udenar.edu.co).

Que el 15 de febrero de 2024, la dependencia gestora solicita la publicación del informe de verificación en SECOP II y en la página web Institucional.

Que el 16 de febrero de 2024, siendo las 10:31 a.m, la representante legal de la firma OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S, envía al correo electrónico del Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño, solicitud de aclaraciones al informe de verificación de la solicitud de oferta No. 003-2024, frente a los siguientes criterios de evaluación y el cumplimiento de los mismos con los documentos que adjuntaron en su oferta, así:

1. OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S, cumple el anexo de experiencia del oferente, toda vez que aportó en correo de las 11:48 a.m., del 12 de febrero de 2024, y se encuentra visible a folio 25 del documento denominado: "3.SOLICITUD-DE-OFERTA-LOTES-1-IPIALES-Y-LOTE-2TUMACO-2024-FN-1-19-41," acreditando experiencia como lo establece dicha solicitud, aportando contratos en archivos denominados "070" y "102".
2. OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S, cumple con el anexo denominado: declaración de mantenimiento de la oferta, ya que aportó en correo de las 11:48 a.m., del 12 de febrero de 2024, y se encuentra visible a folio 21 del documento denominado: "3.SOLICITUD-DE-OFERTA-LOTES-1-IPIALES-Y-LOTE-2TUMACO-2024-FN-1-19-41,"
3. OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S, cumple con el puntaje establecido para el criterio de selección denominado: Apoyo a la Industria Nacional, teniendo en cuenta que lo acredita allegando en correo de las 11:48 a.m., del 12 de febrero de 2024, y se encuentra visible a folios 22 y 24 del documento denominado: "3.SOLICITUD-DE-OFERTA-LOTES-1-IPIALES-Y-LOTE-2TUMACO-2024-FN-1-19-41,"

Adicionalmente refiere que el documento denominado APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL presentada por MARIA SOLEDAD SANTACRUZ MONCAYO-ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CASA LUISA FOOD SERVICE, no corresponde al formato "ofrecido" por la entidad y que el aportado no cumple con los mínimos

exigidos por la entidad, solicitando se reconsidere el puntaje que por este criterio de evaluación se le otorgó a la oferente y que a su criterio no debería otorgársele puntaje alguno. Así mismo asevera que los documentos que la oferente presenta para acreditación de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales es inconsistente, y por lo tanto debería ser rechazada.

Que frente a las aclaraciones del oferente OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S, la dependencia gestora se pronunció con oficio No. SBU-057, del 16 de febrero de 2024, manifestando que por error involuntario no se revisó el contenido del archivo denominado: 3.SOLICITUD-DE-OFFERTA-LOTES-1-IPIALES-Y-LOTE-2TUMACO-2024-FN-1-19-41, toda vez que contenía en formato PDF la solicitud de oferta tal como se publicó en la página institucional y en la plataforma SECOP II, sin percatarse que el oferente agregó en la sección de anexos las plantillas diligenciadas y los documentos soportes.

Que la dependencia gestora verifica la documentación aportada por el peticionario OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S, y encuentra que cumple con los criterios de evaluación establecidos y aporta todos los documentos que componen la oferta en debida forma y procede a evaluar el oferente.

Agrega que frente al documento que presenta la oferente MARIA SOLEDAD SANTACRUZ MONCAYO- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CASA LUISA FOOD SERVICE, si bien es cierto no siguió el formato establecido por la entidad, el mismo cumple con los requisitos mínimos para otorgarle el puntaje que establece este criterio de evaluación. Respecto a los documentos que presenta para la acreditación de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, se tiene que fueron presentados tal como se estableció en el ítem de documentos que componen la oferta, toda vez que en su condición de persona natural, acreditó este requisito presentando panilla integrada de autoliquidación de aportes para el mes inmediatamente anterior a la fecha del proceso contractual, mismo que fue verificado en la plataforma correspondiente.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario retrotraer nuevamente las etapas del proceso desde la publicación de informe de verificación, con el fin de sanear los vicios evidenciados en la actuación administrativa.

Que, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 prevé:

*“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los*

*principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.*

*(...)*

*7. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.*

Que en mérito de lo expuesto, encuentra la Universidad de Nariño, que con el fin de garantizar el debido proceso y el principio de igualdad de los proponentes en los procesos contractuales, resulta imperativo efectuar la corrección administrativa del proceso, emitiendo la presente enmienda, a efectos de dar cumplimiento a los principios previamente expuestos.

En consecuencia, de lo anterior, se modificará el informe de verificación publicado el 15 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

**Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Tecnológico - Primer Piso**

Teléfono 6027244309 - 6027311449 Ext. 1125 - 1126 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [contratacion@udenar.edu.co](mailto:contratacion@udenar.edu.co) - [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



## RESUELVE

**PRIMERO.** - Realizar la corrección de una actuación administrativa en el sentido de retrotraer el proceso a la etapa de evaluación e informe de verificación.

**SEGUNDA MODIFICAR** el documento denominado INFORME DE VERIFICACIÓN OFERTA No. 003-2024 publicado en **Secop II**: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5620263&isFromPublicArea=True&isModal=False> y la página **Web Institucional**: <https://contratacion.udenar.edu.co/?p=24338>.

**TERCERO.** - PUBLÍQUESE el documento denominado INFORME DE VERIFICACIÓN que hace parte de la solicitud de oferta No. 003 de 2024. incluyendo los puntajes y el cumplimiento de los documentos que componen la oferta de la firma OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S para los LOTES 1 y 2, conforme al informe emitido por parte del comité evaluador.

**CUARTO.** - Los demás elementos no modificados por la presente enmienda permanecerán indemnes en su totalidad.

**QUINTO:** Rectoría, Secretaría General, Oficina de Control Interno, Oficina de Planeación y Desarrollo y Departamento de Contratación anotarán lo de su cargo.

### PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dado en San Juan de Pasto, a los dieciséis (16) de febrero de 2024.


Cordialmente,




**MARTHA SOFÍA GONZALEZ INSUASTI**  
**RECTORA**

**Proyectó:** Elena Rosero- Dirección Bienestar Universitario 

**Revisó:** Dra. Ayllen Karina Rodríguez Coral -Directora Bienestar Universitario 

**Asesoró y Revisó componente jurídico:** Karina Sofía Benavides – Abogada Departamento de Contratación 

**Revisó:** Juan Mauricio Urbano G.- P.U. Departamento de Contratación 

**Aprobó:** David Esteban Rojas – Director Departamento de Contratación 

**Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Tecnológico - Primer Piso**

Teléfono 6027244309 - 6027311449 Ext. 1125 - 1126 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [contratacion@udenar.edu.co](mailto:contratacion@udenar.edu.co) - [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.

